

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, de 14 de enero de 2003 (asunto n° R 407/2002-1).
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	Licorera Zacapaneca, S.A.
Marca comunitaria solicitada:	Marca figurativa «VENADO», para productos clasificados en las clases 32 y 33 (entre otros, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; ron, licores de ron y aguardientes) Solicitud de registro n° 986976
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	La demandante
Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Marca figurativa consistente en una cabeza de ciervo con una cruz para productos clasificados en las clases 18, 25, 32 y 33 (entre otros paraguas, prendas de vestir, bebidas no alcohólicas, vinos y bebidas espirituosas)
Resolución de la División de Oposición:	Desestimación de la oposición
Resolución de la Sala de Recurso:	Estimación del recurso de la solicitante de la marca y desestimación de la oposición de la demandante
Motivos invocados:	Infracción del artículo 73 del Reglamento (CE) n° 40/94. Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94. Apreciación errónea de similitud de las marcas. No se tuvo suficientemente en cuenta la considerable reputación de la marca invocada en el procedimiento de oposición.

Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2003 por Angelo Wille contra el Parlamento Europeo

(Asunto T-412/03)

(2004/C 94/125)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de diciembre de 2003 un recurso contra el Parlamento Europeo formulado por Angelo Wille, con domicilio en Bruselas, representado por el Sr. D. Rogalla, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones del demandado de 24 de febrero de 2003, de 28 de abril de 2003, de 20 de mayo de 2003 y de 17 de septiembre de 2003.
- Condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

El demandante impugna las decisiones del Parlamento, por las que se acordó su inadmisión a las pruebas del concurso-oposición EUR/A/167/02. Como causa para la inadmisión, se alegó que el demandante no había adquirido, tras finalizar su formación jurídica completa, una experiencia profesional mínima de dos años.

El demandante invoca que su inadmisión es contraria a Derecho, puesto que presentó su candidatura en tiempo y forma y reunía los demás requisitos, tanto generales como particulares. Ha cursado una formación jurídica completa y cuenta con la experiencia profesional requerida. Las decisiones por las que se acuerda su inadmisión son contrarias a Derecho en la medida en que el demandado efectúa una interpretación errónea de los requisitos exigidos en la convocatoria del concurso-oposición. Considerar que la licenciatura equivale al segundo examen de Estado supone ignorar el texto de la convocatoria del concurso-oposición, así como la prohibición de discriminación por razón de la nacionalidad impuesta por el artículo 12 CE. No deben exigirse requisitos más estrictos a los juristas alemanes que a los licenciados de los demás Estados miembros.

Recurso interpuesto el 29 de diciembre de 2003 por Ulrike Eppe contra el Parlamento Europeo

(Asunto T-439/03)

(2004/C 94/126)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de diciembre de 2003 un recurso contra el Parlamento Europeo formulado por Ulrike Eppe, con domicilio en Hannover (Alemania), representada por el Sr. D. Rogalla, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones del demandado de 24 de febrero de 2003, de 28 de abril de 2003 y de 17 de septiembre de 2003.
- Condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son idénticos a los del asunto T-412/03 (Wille/Parlamento).